

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1550, DE 2023,  
QUE ORDENÓ MEDIDAS PROVISIONALES PRE  
PROCEDIMENTALES A COMERCIAL 2 JL SPA EN  
RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO RESTROBAR  
HUANHUALÍ 430**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1644**

**SANTIAGO, 22 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 2023, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1550, de 5 de septiembre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1550/2023"), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas pre Procedimentales del artículo 48 de la LOSMA, a Comercial 2 JL SpA (desde ahora, e indistintamente, "el titular"), titular del establecimiento "Restobar Huanhualí 430" (desde ahora, e indistintamente, "el establecimiento" o "el local"), en razón del riesgo que representaba a la población, en consideración de haberse constatado que superó los límites definidos en la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

2° Dicha resolución ordenó, en lo principal, facilitar el ingreso de funcionarios del servicio para proceder al sellado de equipos y aparatos que se consideren causantes de la superación mencionada. En forma adicional, se estableció la obligación de elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos y la

implementación de las medidas de mejora que el mismo señale para que el establecimiento de cumplimiento a los niveles de emisión considerados en la norma de emisión ya indicada.

3° Con fecha 15 de septiembre de 2023, doña Marianne Rivera Neira, desde el correo electrónico que se indicó como vía especial de notificación al momento de notificar la Res. Ex. N°1550/2023, acompañó antecedentes que darían cuenta del cumplimiento de lo ordenado, presentando un "*Informe Diagnóstico y Medidas de Mitigación conforme a lo establecido en el DS 38/11*", elaborado por técnico que acompaña antecedentes que dan cuenta de su competencia en la materia. Dicha presentación solicita una modificación de lo ordenado, sin indicar a lo que se refiere con ello.

4° Dicho documento indica las características que tiene el lugar donde se realizan las actividades que habrían sido medidas el momento de detectar la superación de la norma, recomendando la instalación de elementos que ayuden a disminuir el ruido que sería recibido por quienes habitan en las inmediaciones del mismo, consientes en cierres parciales del escenario del local, reforzados con espuma de poliuretano. Recomienda de igual manera modificar la ubicación de los equipos de amplificación, modificar los horarios de ciertas actividades allí realizadas, y no trabajar con bandas en vivo.

5° Si bien el mencionado informe no da cuenta de la implementación de dichas mejoras, mediante correo electrónico del mismo 15 de septiembre de 2023, se hizo entrega de un set fotográfico quedaría cuenta de que los refuerzos propuestos habrían sido incorporados el sector del escenario.

6° En lo que a las modificaciones de los horarios compete, nada se indicó en la presentación. Sin embargo, fue efectivamente informado que serían eliminadas las bandas en vivo en reunión de asistencia al cumplimiento, celebrada el día 13 de septiembre de 2023, con funcionarios de este servicio, por lo que se considerará a efectos de resolver el escrito de marras.

7° Así las cosas, y antes de entrar al fondo del asunto, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado doña Marianne Rivera Neira; sin perjuicio de lo cual, esta Superintendencia igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

8° Considerando que los antecedentes ya indicados darían cuenta del cumplimiento de las medidas destinadas a que sean implementadas mejoras acústicas al local, se debe asumir que la solicitud de modificación recae respecto del sellado de los equipos realizado por funcionarios del servicio.

9° A partir de los antecedentes contenidos en el expediente del caso en comento, cabe concluir que el titular ha realizado acciones destinadas a mejorar las condiciones de aislación acústica del local, al alero de observaciones realizadas por un profesional capacitado en materias afines, por lo que -en lo que a este procedimiento administrativo compete- cabe estimarlas como adecuadas a efecto de disminuir el riesgo que la medida cautelar de marras buscaba gestionar. En consideración de aquello, careciendo ya de fundamento se modificará lo ordenado, dictando la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. ACÓGESE** lo solicitado por doña Marianne Rivera Neira, en supuesta representación de Comercial 2 JL SpA, en atención a lo señalado en el cuerpo de la presente resolución, a fin de que se modifique lo ordenado mediante Resolución Exenta N°1550, de 5 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO. DÉJENSE SIN EFECTO** los numerales 1 y 2 del punto resolutivo primero de la Resolución Exenta N°1550, de 5 de septiembre de 2023, referidos al sellado de equipos y prohibición de hacer uso de los mismos.

**TERCERO. TÉNGASE PRESENTE** que el retiro extemporáneo de los sellos puestos por la autoridad, dan pie a que se configure el tipo penal definido en el artículo 37 ter, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, haciendo necesario informar al Ministerio Público de la situación. En razón de ello, **se coordinará con el titular para que funcionarios del servicio acudan al establecimiento el día 22 de septiembre de 2023 para verificar el estado de los sellos, y los retiren, levantando acta de las actividades realizadas.**

**CUARTO. CONSIDÉRESE** la forma especial de notificación que señala el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, como se pide.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**JORGE ALVIÑA AGUAYO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Comercial 2 JL SpA, Marianne Rivera Neira; ma.rivera.neira@gmail.com

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 21272/2023

